

Artículo 2.º—El Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura estará integrado por los siguientes miembros:

A) El Director General de Política y Desarrollo Industrial Regional de la Consejería de Industria y Energía, en calidad de Presidente.

B) Como vocales, un representante, a nivel de Director General de cada una de las Consejerías de Economía y Hacienda; Transporte y Turismo; Agricultura y Comercio; y Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

C) El Gerente del Gran Área de Expansión Industrial, en calidad de Secretario.

Artículo 3.º—Son competencias del Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura.

A) Emitir dictámenes sobre propuestas de valoración de los expedientes para la concesión de beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura y demás temas de Acción Territorial, para su posterior elevación al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dando cuenta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

B) Declarar, en su caso, ejecutados los proyectos y cumplidos en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones fijadas a las empresas en la resolución individual de beneficios.

C) Apremiar el incumplimiento de condiciones y elevar con su propuesta las actuaciones al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en los casos de renuncia de los beneficios después de haber hecho uso de una parte de los mismos y en casos de incumplimiento de las bases o condiciones contractuales estipuladas.

D) Proponer al Consejo de Gobierno estudios, que, en concurrencia con la Administración del Estado, sirvan de base a la programación y delimitación de las acciones regionales, régimen de las mismas y correspondientes concursos.

E) Cualquier otra relacionada con la materia de Acción Territorial en Extremadura que no corresponda a la Administración del Estado y se atribuya por el Consejero y las demás que por precepto legal o reglamentario así se establezcan.

Artículo 4.º—1. El funcionamiento del Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura se regirá de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título Primero de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Comité se reunirá previa convocatoria de su Presidente cuando éste lo estime necesario y regularmente al menos una vez al mes.

Artículo 5.º—La gestión y el trámite de la documentación relacionada con el funcionamiento del Comité de Valoración de Extremadura corresponde a la Gerencia del Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Política y Desarrollo Industrial Regional.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—El Director General de Política y Desarrollo Industrial Regional de la Consejería de Industria y Energía será el representante de la Comunidad Autónoma en el Grupo de Trabajo de Acción Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Industria y Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, Junio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Energía,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 49/1984, de 26 de Junio, sobre concesión de becas o ayudas y fomento del empleo para Titulados Superiores y de Grado Medio.

La Junta de Extremadura es consciente de la necesidad de promover y potenciar la creación de empleo. Considera que el derecho al trabajo es un principio fundamental para dignificar a las personas y es también la base material del desarrollo económico en una Comunidad.

Se hace por ello necesario contemplar el aspecto de una política de empleo que afecta a las personas que a través de una formación académica no han encontrado un primer puesto de trabajo.

La Junta de Extremadura considera que no se puede desatender una labor de formación profesional porque con ello se privaría de la capacidad científica y técnica que es imprescindible para el desarrollo de la Comunidad Autónoma extremeña.

Cumplido el ciclo de estudios y ante la necesidad de llevar a cabo una formación integral, la Junta de Extremadura, en colaboración con la Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (INEM) y la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Extremadura (SO-DIEX), se propone realizar una política de becas que en un momento posterior puede convertirse en una preparación más extensa del becario a través de una contratación en prácticas y para la formación en la forma prevista en el Real Decre-

to 1445/1982 de 25 de Junio, Real Decreto 3887/1982 de 29 de Diciembre y Orden Ministerial de 9 de Mayo de 1983.

En virtud de lo expuesto y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—La Junta de Extremadura en colaboración con la Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (INEM) y el Instituto Nacional de Industria a través de la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Extremadura (SODIEX) crea hasta cincuenta becas a las que podrán optar dentro de las condiciones establecidas en el presente Decreto los Titulados Superiores y de Grado Medio que no hubieran desempeñado ninguna relación laboral.

Artículo 2.º—La finalidad de la beca es facilitar a Titulados Superiores y de Grado Medio que no hayan tenido contacto directo con el mundo de la empresa, un conocimiento próximo y una primera experiencia sobre el modo de ser y actuar que le permita la incorporación posterior a la vida profesional, de acuerdo con el número que se determine de dichas becas para cada titulación.

Artículo 3.º—La beca o ayuda consistirá en subvenciones a sufragar los gastos de contratación de los trabajadores contratados al amparo de los convenios que se establezcan entre la Junta, INEM y SODIEX, tanto salariales como la cuota empresarial de la Seguridad Social.

La retribución del trabajador nunca podrá ser superior a la establecida en el correspondiente convenio colectivo de trabajo para la categoría profesional del puesto de trabajo que desempeñe el beneficiario, ni inferior al ochenta por ciento de la base mínima del grupo de cotización a la Seguridad Social que le corresponda.

Artículo 4.º—Dentro de las respectivas especialidades de los becarios la Junta de Extremadura de manera conjunta con el INEM y SODIEX dispondrá del plan de ejecución de la actividad determinando el lugar y condiciones donde se ha de realizar, que siempre lo será dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5.º—La Junta de Extremadura, la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Extremadura y la Unidad Administrativa del Fondo de Protección al Trabajo, realizarán conjuntamente la convocatoria posterior para la contratación de las plazas indicadas en el mismo, precisando en dicha convocatoria los requisitos exigidos para la contratación preferente de los postgraduados, significando que dichos contratos estarán financiados por la propia Junta, INEM y SODIEX y Empresas en la forma que se define en los convenios establecidos entre dichas entidades.

Artículo 6.º—Las solicitudes para la obtención de la beca se presentarán en la Secretaría permanente establecida en SODIEX dentro del plazo que finalizará el 15 de Julio de 1984 y deben contener los siguientes requisitos:

- a) Curriculum personal con presentación del certificado de expediente académico.
- b) Declaración de no haber realizado con anterioridad actividades laborales por cuenta ajena de forma habitual.

El modelo de instancia y demás documentos exigibles se determinarán en la base del concurso.

Artículo 7.º—La evaluación, selección y adscripción de los candidatos, vistos los expedientes académicos y demás documentación y atendiendo a las necesidades será llevada a cabo por una comisión de adjudicación que decidirá sobre la concesión de la beca compuesta por dos representantes de la unidad administrativa del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, dos por la Dirección de Desarrollo Regional del Instituto Nacional de Industria, otro por la Comunidad Autónoma de Extremadura y otro por la Sociedad de Desarrollo Industrial de Extremadura (SODIEX).

A dicha Comisión de adjudicación le asistirá una Secretaría permanente designada por el I.N.I. o en su caso por SODIEX.

Artículo 8.º—Concluida la selección dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes, los seleccionados realizarán un curso de adaptación impartido por la Escuela de Organización Industrial de un mes de duración, finalizado el cual, por la Secretaría permanente se indicará la fecha y la Empresa, la que necesariamente habrá de estar ubicada dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la que debe efectuar el período de práctica que en ningún caso podrá ser superior a 12 meses.

La Comisión de adjudicación será soberana en la adopción de sus acuerdos, los cuales quedarán reflejados en un Acta que firmarán todos los concurrentes de la misma, a cuya acta podrán acceder todos los interesados que lo soliciten.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Industria y Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de Junio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Energía,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ